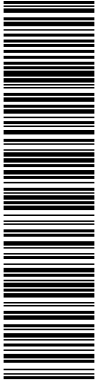


DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio aprobación definitiva tasa derecho de examen	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 53KH7-ENHOV-UB90Z Fecha de emisión: 22 de Febrero de 2023 a las 13:07:10 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE. Firmado 22/02/2023 13:00	ESTADO FIRMADO 22/02/2023 13:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 266863 53KH7-ENHOV-UB90Z B8A4939EE6E6EB9AA393923FC3827EF2FEED9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.alburquerque.es/verificadocumentos/>



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE



ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Alburquerque establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

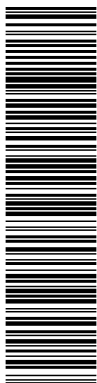
Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones, reducciones ni bonificaciones en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio aprobación definitiva tasa derecho de examen	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 53KH7-ENHOV-UB90Z Fecha de emisión: 22 de Febrero de 2023 a las 13:07:10 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE. Firmado 22/02/2023 13:00	ESTADO FIRMADO 22/02/2023 13:00



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 266863 53KH7-ENHOV-UB90Z B8A4939EE6E6E6B9AA393623EFC827EF2FEED9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.alburquerque.es/verificadocumentos/



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE



asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

GRUPO	EUROS
Grupo A	45
Grupo B	35
Grupo C	25
Grupo D	19
Grupo E	12

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir por la inclusión en las listas de admitidos de las pruebas selectivas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes, debiéndose acompañar a éstas el justificante de haber llevado a cabo su pago. La no inclusión en las listas de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Alburquerque a fecha firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Juan Carlos Prieto Calderón.